



PROYECTO DE COMERCIALIZACIÓN

ARAG AUTO BASIC PLUS

Defensa Jurídica del Automovilista

A Través de:

ELENA/BESER CORREDURIA DE SEGUROS, S.L.

ELENA/BESER
CORREDURIA DE SEGUROS, S.L.





Proyecto de Comercialización **ARAG Auto Basic Plus**

Datos generales

Modalidad contratada: ARAG Auto Basic (Mod. 22)

Límite de gastos y fianzas: Hasta 1.500 euros por siniestro.

En el supuesto de que un mismo siniestro esté amparado por varias garantías, el límite máximo de gastos para el conjunto de prestaciones será de 1.500 euros.

En las garantías en que se defienda la responsabilidad penal del Asegurado, el límite máximo de fianzas será de 1.500 euros.

Mínimo litigioso: No existe

Franquicia: Se elimina la franquicia en la garantía de Reclamación de Daños

Cuadro de Coberturas

Art.	Garantías	Límites
4.1	Defensa responsabilidad penal	Hasta 1.500 €
4.2	Reclamación de daños y perjuicios	Hasta 1.500 €
4.3	Defensa de otros seguros	Hasta 1.500 €
4.4	Gastos de defensa de la responsabilidad civil	Hasta 1.500 €



Prima aplicable, Tarifa 2015

Tipo de vehículo	Prima Total Recibo Anual por Vehículo
Turismo	18,65 €
Todoterreno/ Monovolumen	
Furgoneta (hasta 750 Kg.)	
Furgón (hasta 3.500 Kg.)	28,94 €
Remolque/ Semirremolque	13,57 €
Camión/ Grúa	29,74 €
Ciclomotor (bicicleta y similares)	15,18 €
Motocicleta	25,90 €

Validez: El presente proyecto, así como la prima en él ofertada tienen una validez máxima hasta el 31 de diciembre de 2015.



ARAG Auto Basic

Defensa Jurídica del Automovilista

Modelo 02022 (0313)

El presente contrato de seguro se rige por lo convenido en estas Condiciones Generales y en las Particulares de la póliza, de conformidad con lo establecido en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, y en el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Definiciones que interesa conocer

Asegurador

ARAG S.E., Sucursal en España que asume el riesgo definido en la póliza.

Tomador del Seguro

La persona física o jurídica que con el Asegurador suscribe este contrato, y a la que corresponden las obligaciones que del mismo deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

Asegurado

La persona física o jurídica titular del interés asegurado que, en defecto del Tomador, asume las obligaciones derivadas del contrato.

Beneficiario

La persona física o jurídica que resulta titular del derecho a la prestación del Asegurador.

Vehículo asegurado

El vehículo designado en las Condiciones Particulares.

Póliza

El documento contractual que contiene las Condiciones Regulatoras del Seguro. Forman parte integrante del mismo las Condiciones Generales, y las Particulares que individualizan el riesgo y los suplementos o apéndices que se emitan al mismo para completarlo o modificarlo.

Prima

El precio del seguro. El recibo contendrá, además, los recargos e impuestos de legal aplicación.

Condiciones Generales

1. ¿A quién se asegura por esta póliza?

Tienen la condición de Asegurados:

- a) El Tomador del seguro como propietario y conductor del vehículo asegurado, así como cualquier otro conductor de dicho vehículo debidamente autorizado por el Tomador.
- b) El Tomador del seguro como conductor ocasional que cualquier otro vehículo de categoría análoga a la del vehículo asegurado.
- c) Los ocupantes del vehículo asegurado transportados gratuitamente, siempre que el Tomador lo solicite de forma expresa.



- Si el Tomador del seguro fuera una persona jurídica, tendrá la condición de Asegurado la persona que conste en las Condiciones Particulares como conductor habitual.

2. ¿Cuál es el objeto de este seguro?

Por el presente Contrato de Seguro, ARAG se obliga, dentro de los límites establecidos en la Ley y en el contrato, a hacerse cargo de los gastos en que pueda incurrir el Asegurado como consecuencia de su intervención en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral y a prestarle los servicios de asistencia jurídica judicial y extrajudicial derivados de la cobertura del seguro.

3. ¿Cuál es la extensión territorial y el derecho aplicable?

Las coberturas contratadas serán de aplicación para hechos ocurridos dentro del territorio español con sujeción al Derecho y Tribunales españoles.

No obstante las garantías del artículo 4 apartados 1 y 2 se aplicarán para motocicletas y turismos de uso particular a todo el territorio nacional, resto de Europa y países ribereños del Mediterráneo.

Para los demás vehículos, a todo el territorio nacional, Andorra y Gibraltar, y mediante sobreprima al resto de Europa y países ribereños del Mediterráneo.

4. ¿Cómo actúa este seguro?

4.1 Defendiendo criminalmente al Asegurado.

ARAG asume hasta el límite de 1.500 Euros la defensa de la responsabilidad criminal:

a) Del Asegurado en aquellos procedimientos que, como consecuencia de un accidente de circulación se le siguieren por:

- Delito de omisión de socorro.
- Delito de conducción temeraria, o bajo influencia de bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes, aunque no se haya producido accidente de circulación.

b) Del Tomador como conductor del vehículo asegurado y de cualquier conductor del mismo autorizado por aquél, en los procedimientos que se le sigan por delito o falta que ocasionen los objetos o mercancías transportadas en el vehículo asegurado, ya sean propias o ajenas.

c) De los hijos menores de edad del Tomador, que conduzcan el vehículo asegurado sin autorización o conocimiento de aquél, aunque carezcan de permiso de conducir.

d) Del Asegurado en los procedimientos por imprudencia derivados de cualquier hecho ajeno a la circulación siempre que tengan relación con el vehículo asegurado y no tengan origen contractual.

Si en estos procedimientos se exigiera al Asegurado la constitución de fianzas, ARAG y hasta este mismo límite, garantiza su depósito, a fin de:

- Obtener su libertad provisional
- Avalar su presentación al acto del juicio.
- Responder del pago de las costas judiciales con exclusión de indemnizaciones y multas.

4.2 Reclamando por los daños y perjuicios.

ARAG asume hasta el límite de 1.500 Euros, los gastos de tramitación de siniestros, tanto amistosa como judicial, a fin de obtener de terceros responsables las indemnizaciones debidas al Asegurado y, en su caso, a sus familiares o herederos, en los supuestos de que como consecuencia de accidente de circulación se produzcan:

- Lesiones corporales o muerte del Asegurado.
- Daños materiales del vehículo asegurado siempre que el importe de tales daños superen los 600 Euros según informe pericial.
- Daños en las mercancías transportadas en el vehículo asegurado, siempre que el Tomador lo solicite de forma expresa.
- Los perjuicios sufridos por el Asegurado como consecuencia del accidente de circulación.

Se extiende esta garantía a la reclamación de los daños causados por hechos ajenos a la circulación, siempre que no medie relación contractual entre el Asegurado y el causante de los mismos, y siempre que guarden relación directa con el vehículo asegurado.

4.3 Defendiendo los derechos de otros seguros

ARAG asume hasta el límite de 1.500 Euros, los gastos de tramitación tanto amistosa como judicial,



frente a otras Aseguradoras privadas o frente al Consorcio de Compensación de Seguros, al objeto que el Asegurado haga efectivos los derechos que se deriven de las pólizas de seguro que tenga concertadas en relación al vehículo asegurado, siempre que la lesión de esos derechos se produzca durante la vigencia del presente contrato.

El incumplimiento contractual garantizado se produce no sólo por la actuación expresa de la Aseguradora, sino también por la omisión tácita de su obligación de reparar el daño o indemnizar su valor, en el plazo máximo de tres meses desde la producción del siniestro. En este último supuesto ARAG garantiza también la reclamación, previa justificación documental por el Asegurado de haber declarado el siniestro dentro del plazo y haber reclamado, de forma fehaciente y sin resultado satisfactorio, sus daños.

La cobertura se extiende expresamente a la reclamación por indebida aplicación de los sistemas de bonificaciones o de bonificaciones y recargos por siniestralidad (bonus/ malus).

Los honorarios por los peritajes contradictorios previstos en dichas pólizas, quedan también incluidos en esta garantía en la parte que en ellas se fije a cargo del Asegurado.

4.4 Asumiendo los gastos de Defensa de la Responsabilidad Civil.

ARAG asumirá hasta el límite de 1.500 Euros, los gastos de la defensa de la Responsabilidad Civil, en los procedimientos criminales contra el Tomador del Seguro derivados de accidente de circulación, cuando se encuentre en situación de descubierto, rechace o insolvencia del Seguro de Responsabilidad Civil del vehículo asegurado.

Esta garantía comprende además de los honorarios de abogado y los derechos de procurador cuando su intervención sea preceptiva, los gastos judiciales de Orden Civil, que sin constituir sanción personal, sobrevinieran a consecuencia del procedimiento, y de forma específica los gastos de honorarios profesionales.

En análogas situaciones contempladas en el primer párrafo, la Compañía defenderá al Tomador del Seguro en los pleitos civiles promovidos contra el mismo, siempre que se refieran a supuestos de accidentes de circulación en el que haya intervenido el vehículo Asegurado. **En este supuesto no quedan garantizadas las costas judiciales del adverso.**

Asimismo, ARAG asumirá la defensa del Tomador cuando la Compañía de Responsabilidad Civil ejecutara su derecho de repetición reclamando contra su propio Asegurado, las indemnizaciones pagadas al perjudicado o a sus herederos, en virtud de la acción directa prevista en el artículo 76 de la vigente ley de Contrato de Seguro.

En ningún caso el Asegurador responderá del pago de las indemnizaciones o intereses a que pudiera ser condenado el Asegurado, ni al depósito de fianzas para garantizar la responsabilidad civil.

5. ¿Qué alcance tiene el seguro?

ARAG asumirá los siguientes gastos:

1. Las tasas, derechos y costas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos cubiertos.
2. Los honorarios y gastos de abogado.
3. Los derechos y suplidos de procurador, cuando su intervención sea preceptiva.
4. Los gastos notariales y de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del Asegurado.
5. Los honorarios y gastos de peritos necesarios.

6. ¿Cuáles son los límites del seguro?

ARAG asumirá los gastos reseñados, dentro de los límites establecidos y hasta la cantidad máxima contratada para cada caso. Tratándose de hechos que tengan la misma causa y se hayan producido en un mismo tiempo, serán considerados como un siniestro único.

ARAG estará obligada al pago de la prestación, salvo en el supuesto de que el siniestro haya sido causado por mala fe del Asegurado.

En las garantías que supongan el pago de una cantidad líquida en dinero, ARAG está obligada a satisfacer la indemnización al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro. En cualquier supuesto, el Asegurador abonará, dentro de los 40 días a partir de la recepción de la declaración del siniestro, el importe mínimo de lo que pueda deber, según las circunstancias por él conocidas. Si en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro el Asegurador no hubiere realizado dicha indemnización por causa no justificada o que le fuere imputable, la indemnización se incrementará en un 20 % anual.



7. ¿Qué pagos no están cubiertos?

En ningún caso estarán cubiertos por la póliza:

1. Las indemnizaciones, multas o sanciones a que fuere condenado el Asegurado.
2. Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal, dimanantes de la presentación de documentos públicos o privados ante los Organismos Oficiales.
3. Los gastos que procedan de una acumulación o reconvención judicial, cuando se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.

8. ¿Qué siniestros no están cubiertos?

No están cubiertos por la póliza:

1. Cualquier clase de actuaciones que dimanen, en forma directa o indirecta, de hechos producidos por energía nuclear, alteraciones genéticas, radiaciones radiactivas, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios y actos terroristas.
2. Los litigios que se deriven o tengan su origen en huelgas, cierres patronales, conflictos colectivos de trabajo o regulaciones de empleo.
3. Los hechos derivados de la participación del Asegurado en competiciones o pruebas deportivas no amparadas expresamente por condición particular.
4. Los hechos voluntariamente causados por Asegurado o aquellos en que concurra dolo o culpa grave por parte de éste, según sentencia judicial firme.

9. ¿Cuándo se abonan las primas?

El Tomador del seguro está obligado al pago de la prima en el momento de la perfección del contrato. Las sucesivas primas deberán hacerse efectivas en los correspondientes vencimientos.

Si en las condiciones particulares no se determina otro lugar para el pago de la prima, ésta ha de abonarse en el domicilio del Tomador del seguro.

En caso de impago de la prima, si se trata de la primera anualidad, no comenzarán los efectos de la cobertura, y el Asegurador podrá resolver el contrato o exigir el pago de la prima pactada. El impago de las anualidades sucesivas producirá, una vez transcurrido un mes desde su vencimiento, la suspensión de las garantías de la póliza. En todo caso, la cobertura tomará efecto a las 24 horas del día en que el Asegurado pague la prima.

El Asegurador puede reclamar el pago de la prima pendiente en el plazo de seis meses, a contar desde la fecha de su vencimiento.

10. ¿Cómo se formaliza el seguro y qué información es necesaria sobre el riesgo?

Los datos que el Tomador haya facilitado en la solicitud del seguro constituyen la base de este contrato.

Si el contenido de la presente póliza difiere de la solicitud del seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar a la Compañía en el plazo de un mes, a contar desde la entrega de la póliza, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

El Tomador del seguro tiene el deber de declarar a ARAG, antes de la formalización del contrato y de acuerdo con el cuestionario que se le facilite, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo. Quedará exonerado de tal deber si el Asegurador no le somete cuestionario o cuando, aun sometiéndoselo, se trate de circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo y que no estén comprendidas en él.

El Asegurador puede rescindir el contrato en el plazo de un mes, a contar desde el momento en que llegue a su conocimiento la reserva o inexactitud de la declaración del Tomador.

Durante la vigencia del contrato, el Asegurado debe comunicar al Asegurador, tan pronto como le sea posible, todas las circunstancias modificativas del riesgo.

Conocida una agravación del riesgo, el Asegurador puede, en el plazo de un mes, proponer la modificación del contrato o proceder a su rescisión.

Si se produce una disminución del riesgo, el Asegurado tiene derecho, a partir de la próxima anualidad, a la reducción del importe de la prima en la proporción correspondiente.

11. ¿Qué debe entenderse por siniestro?

Se entiende por siniestro todo hecho o acontecimiento imprevisto, lesivo para el Asegurado, que implique la necesidad de la asistencia jurídica o prestación garantizada por esta póliza, producido estando en vigor



la misma.

12. ¿Cuándo y cómo debe declararse un siniestro?

El Tomador del seguro, o el Asegurado o el Beneficiario, deberán comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de un plazo máximo de siete días de haberlo conocido, salvo que se haya fijado en la póliza un plazo más amplio. En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración.

Este efecto no se producirá si se prueba que el Asegurador ha tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

El Tomador del seguro o Asegurado, deberá además, dar al Asegurador toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización sólo se producirá en el supuesto de que hubiese dolo o culpa grave.

13. ¿Cómo se tramita un siniestro?

Aceptado el siniestro, ARAG realizará las gestiones para obtener un arreglo transaccional que reconozca las pretensiones o derechos del Asegurado.

La reclamación por esta vía amistosa o extrajudicial corresponderá exclusivamente al Asegurador.

Si la vía amistosa o extrajudicial no ofreciese resultado positivo aceptable por el Asegurado, se procederá a la tramitación por vía judicial, siempre que lo solicite el interesado y no sea temeraria su pretensión, de una de las dos formas siguientes:

A) El Asegurado podrá de acuerdo con lo estipulado en el artículo 15 de estas Condiciones Generales, ejercer su derecho a la libre elección de profesionales que le representen y defiendan en el correspondiente litigio, acordando con los mismos las circunstancias de su actuación profesional e informando de todo ello al Asegurador.

B) En el supuesto de que el Asegurado no ejercitara su derecho a la libre elección de profesionales y el trámite del procedimiento exigiera su intervención ARAG los designará en su lugar, siempre de conformidad con el Asegurado.

ARAG se hará cargo de todos los gastos y honorarios debidamente acreditados de la prestación de la cobertura, hasta el límite cuantitativo establecido en las Condiciones Particulares, con sujeción en todo caso, a las normas orientativas de honorarios previstas en el artículo 16 de estas Condiciones Generales. Ningún miembro del personal de ARAG que se ocupe de la gestión de siniestros de Defensa Jurídica, realizará actividades parecidas en otros ramos o en otras entidades que operen en ramos distintos del de Vida.

14. ¿Qué deberá hacerse en caso de desavenencia sobre el modo de tramitación de un siniestro?

Cuando el Asegurador, por considerar que no existen posibilidades razonables de éxito, estime que no procede la iniciación de un pleito o la tramitación de un recurso, deberá comunicarlo al Asegurado.

En caso de disconformidad, podrán las partes acogerse al arbitraje previsto en el artículo 20 de estas Condiciones Generales.

El Asegurado tendrá derecho, dentro de los límites de la cobertura concertada, al reembolso de los gastos habidos en los pleitos y recursos tramitados en discrepancia con el Asegurador, o incluso con el arbitraje, cuando, por su propia cuenta, haya obtenido un resultado más beneficioso.

15. ¿Cuál es el procedimiento para la elección de abogado y procurador?

El Asegurado tendrá derecho a elegir libremente el procurador y abogado que hayan de representarle y defenderle en cualquier procedimiento judicial, administrativo o arbitral.

Antes de proceder a su nombramiento, el Asegurado comunicará al Asegurador el nombre del abogado y procurador elegido. El Asegurador podrá recusar justificadamente al profesional designado, y de subsistir la controversia se someterá al arbitraje previsto en el artículo 20.

En el caso de que el abogado o procurador elegido por el Asegurado no resida en el partido judicial donde haya de sustanciarse el procedimiento, serán a cargo del Asegurado los gastos y honorarios por los desplazamientos que el profesional incluya en su minuta.

Los profesionales elegidos por el Asegurado gozarán de la más amplia libertad en la dirección técnica de los asuntos encomendados, sin depender de las instrucciones del Asegurador, el cual no responde de la actuación de tales profesionales ni del resultado del asunto o procedimiento.

Cuando deban intervenir con carácter urgente abogado o procurador antes de la comunicación del siniestro, ARAG satisfará igualmente los honorarios y gastos derivados de su actuación.



De producirse un posible conflicto de intereses entre las partes, ARAG comunicará tal circunstancia al Asegurado, a fin de que éste pueda decidir sobre la designación del abogado o procurador que estime conveniente para la defensa de sus intereses, conforme a la libertad y elección reconocida en este artículo.

16. ¿Existe algún límite al pago de honorarios?

El Asegurador satisfará los honorarios del abogado que actúe en defensa del Asegurado, con sujeción a las normas fijadas a tal efecto por el Consejo Nacional de la Abogacía Española y de no existir estas normas se estará a lo dispuesto por las de los respectivos colegios. Las normas orientativas de los honorarios serán consideradas como límite máximo de la obligación del Asegurador.

Las discrepancias sobre la interpretación de dichas normas será sometida a la comisión competente del Colegio de Abogados correspondiente.

En el supuesto de que el siniestro se haya tramitado de acuerdo con lo establecido en el apartado A) del artículo 13 de estas Condiciones Generales, ARAG le reintegrará los honorarios devengados por el abogado que libremente haya elegido, con el límite establecido en las Condiciones Particulares de esta póliza, y siempre con sujeción a las normas colegiales referidas en el párrafo primero de este artículo. Para hacer efectivo el reintegro de estos gastos el Asegurado deberá acreditar el pago por él efectuado con las correspondientes facturas y recibos.

Si por el contrario, el asegurado opta por el apartado B del artículo 13, ARAG asumirá los honorarios derivados de la actuación del abogado, satisfaciéndolos directamente al profesional, sin cargo alguno para el Asegurado.

En el supuesto de que, por elección del Asegurado, interviniera en el siniestro más de un abogado, el Asegurador satisfará como máximo los honorarios equivalentes a la intervención de uno sólo de ellos, para la completa defensa de los intereses del Asegurado, y ello sujeto siempre a las normas de honorarios citadas anteriormente.

Los derechos del procurador, cuando su intervención sea preceptiva, serán abonados conforme a arancel o baremo.

17. ¿Existe subrogación?

El Asegurador queda subrogado en los derechos y acciones que correspondan al Asegurado o a los beneficiarios de la póliza frente a los terceros responsables, por los gastos y pagos de cualquier clase, que haya efectuado, e incluso por el costo de los servicios prestados.

18. ¿Puede el asegurado aceptar transacciones?

El Asegurado puede transigir los asuntos en trámite, pero si ello produce obligaciones o pagos a cargo del Asegurador, ambos deberán actuar siempre y previamente de común acuerdo.

19. ¿Cuál es la duración del seguro?

Salvo estipulación en contrario, el seguro entra en vigor siempre y cuando el Asegurado haya pagado el recibo de prima correspondiente en el día y hora indicados en las Condiciones Particulares de la póliza, y terminará la misma hora del día en que se cumpla el tiempo estipulado.

Si dos meses antes de la expiración del plazo de vigencia, ninguna de las partes notifica por carta certificada su voluntad de rescisión del contrato, este se considerará prorrogado por un nuevo período de un año, y así sucesivamente.

20. ¿Cómo se solucionan los posibles conflictos entre las partes?

El Asegurado tendrá derecho a someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda surgir entre él y el Asegurador sobre el presente contrato de seguro.

La designación de árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.

Si cualquiera de las partes decidiese ejercitar sus acciones ante los organismos jurisdiccionales, deberá acudir al juez del domicilio del Asegurado, único competente por imperativo legal. En el caso de que el Asegurado resida en el extranjero deberá designar un domicilio en España.

21. ¿Cómo se efectúan las comunicaciones entre las partes?

Las comunicaciones a ARAG se realizarán en la dirección del Asegurador, sucursal o agente autorizado



por aquél.

Las comunicaciones al Tomador del seguro o al Asegurado se realizarán en el domicilio que conste en la póliza. El Tomador deberá notificar cualquier cambio de domicilio que se produzca.

22. ¿Cuándo prescriben las acciones derivadas del seguro?

Las acciones derivadas de este contrato de seguro prescriben en el plazo de dos años, a contar desde el momento en que pudieron ejercitarse.

Servicios jurídicos online

ARAG pone a disposición del Asegurado a través de su web: www.arag.es, los siguientes servicios jurídicos informatizados:

- a) Guías prácticas
- b) Consultas jurídicas interactivas
- c) Modelos de escritos jurídicos
- d) Contratos jurídicos interactivos.

Los servicios correspondientes a los apartados a) Guías prácticas y b) Consultas jurídicas, son de acceso libre y gratuito.

Respecto a los servicios de los apartados c) Modelos de escritos jurídicos y d) Contratos jurídicos interactivos, será gratuita la primera descarga, y a partir de ésta, el Asegurado dispondrá de una bonificación del 50% sobre el precio de tarifa del servicio indicado en la propia web.

Para acceder a estos servicios jurídicos "online" el Asegurado deberá registrarse en la web de ARAG indicando su número de póliza, con lo que el sistema lo identificará como cliente y dispondrá de dichos servicios gratuitamente o con las correspondientes bonificaciones.